



**Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar en su primer párrafo y adicionar una fracción VI al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I)**, por lo que hace al segundo y tercer ordenamientos.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, 92 -fracción VI- 110 -fracción I- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia

La facultad de la legislatura local en materia de expedir, reformar y adicionar cuanta legislación o decretos sean conducentes, que no estén de manera exclusiva reservados a la federación, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 63, fracción II¹ de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, asimismo el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen no contraviene lo señalado en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las competencias exclusivas del Congreso general, cobrando aplicación la facultad residual, a partir del enunciado jurídico constitucional del artículo 124, y por el que pragmáticamente se significa su

¹Facultad que se circunscribe dentro de las legislativas. La creación del Derecho es una función inherente al Poder Legislativo o Parlamento, es esencialmente una función jurídica que consiste en verter en textos claros, precisos y coherentes, aquello que el querer del Estado ha instituido o pretende instituir como norma para regir conductas individuales y colectivas. La función legislativa surge como una expresión soberana del Estado, la cual se realiza por el Poder Legislativo, que es el órgano representativo de la sociedad. En su origen, ésta no fue la función esencial del Parlamento, por cuanto la función presupuestaria o financiera era prioritaria, sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta función se ha considerado como básica, al grado que se ha identificado al Parlamento, como Poder Legislativo.

La función legislativa, en su modalidad de creación del Derecho, es la expresión de un compromiso a cumplir y de sometimiento a la ley, por parte del representante, en nombre de sí mismo y de quienes le otorgaron el mandato.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

existencia de manera negativa: lo no otorgado a las autoridades federales se entiende es facultad de los estados.

El artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece la competencia de la Gobernadora del Estado de iniciar leyes o decretos, por lo que la misma es competente para iniciar el proceso legislativo y que esta Comisión realice el análisis y dictaminación de la propuesta objeto del presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación en materia de desarrollo y promoción económica y social, supuestos que coinciden con el objeto de la iniciativa materia de estudio y del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

II.1. En sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco se dio cuenta con el turno de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar en su primer párrafo y adicionar una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I).

La presidencia del Congreso turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, por lo que hace a al segundo y tercer ordenamientos para su estudio y dictamen, de la que dio cuenta la Comisión el diez de septiembre de dos mil veinticinco.

II.2. La Ciudadana Gobernadora del Estado como iniciante manifiestan en la exposición de motivos:

«En este Nuevo Comienzo, asumimos el deber de transformar las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. Nos hemos propuesto ser el Gobierno de la Gente, basado en la honestidad, la transparencia y la confianza mutua entre las instituciones y la ciudadanía



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

guanajuatense. Esta es una directriz que guía nuestras acciones y nos impulsa a proponer una reforma que busca mejorar y facilitar la vida de todas y todos.

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino que permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular y armonizado con el marco jurídico vigente.

La administración pública por su parte «constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la continuidad de la sociedad»². Por lo que una administración pública de impacto a la sociedad, se centra en las personas; prioriza el bienestar de la ciudadanía por encima de intereses políticos o burocráticos; es transparente y responsable; es eficiente e innovadora; promueve el uso de la tecnología para mejorar trámites y servicios, pero sobre todo procura el desarrollo sostenible de las personas sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras, evaluando el impacto de sus acciones.

La función pública se debe desarrollar con base en los principios constitucionales, estar al servicio de los intereses generales, someterse a la ley y al derecho.

Uno de los tópicos más interesantes de la agenda público-legislativa en México es el del reconocimiento, promoción, financiamiento y regulación de los organismos de la sociedad civil. Se trata de un tema polifacético que ha recibido una profusa atención desde la ciencia política, la economía, la sociología y, como no podía ser de otra forma, también desde el Derecho: problemas de acción colectiva, el valor y la cuantificación monetaria del sector, el acceso al financiamiento, la importancia del trabajo no remunerado o su específica regulación jurídica son algunos de los campos a los que se extiende su influencia e interés.

El ámbito de oportunidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil —OSC— es muy elevado si se tiene presente que lo que se está buscando, en gran medida, es dar cauce a un proceso de redefinición en la satisfacción de ciertas necesidades sociales en base a políticas públicas³. Pero no de cualquier tipo de políticas, sino de unas de tipo dinámico, más transparentes, participativas y descentralizadas en las que los agentes sociales puedan tener cabida para expresarse e incidir en su desarrollo. Este es el motivo por el que se hace tanto hincapié en la importancia que para el sector revisten políticas públicas del gobierno. Se busca que las mismas armonicen el actuar de todos los actores involucrados, y fundamentalmente, de las OSC, de tal forma que éstas:

- *Tengan una perspectiva «glocal», en la medida en que deben ser conscientes de que su actuar está circunscrito a un ámbito delimitado. Sin embargo, el pensamiento que les anima debe ir más allá; precisa tener una dimensión internacional.*
- *Cumplan también una función de «empoderamiento social» además de la asistencia social.*

² Definición de Max Weber (pág. 3). Primera Lección. La Administración Pública. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5826/7.pdf>

³ **RUIZ Olabuenága**, José Ignacio, «El sector no lucrativo. Retos y riesgos. Fortalezas y debilidades», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, vol. 11, núm. 2, 2001, pp. 265-281.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

- *Capaciten a sus directivos y recursos humanos de tal forma que les permita cumplir de mejor manera sus objetivos (v. gr. acceder a financiamiento público o privado; sea este último nacional o internacional).*
- *Inviertan mayores recursos en educación y concientización social, entre otros.*

I. Antecedentes

Una de las mayores fortalezas del Gobierno del estado de Guanajuato ha sido, durante las últimas décadas, la construcción de alianzas sólidas con la sociedad civil organizada, particularmente con el sector empresarial, para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que respondan a las necesidades más apremiantes de la población.

Este modelo de corresponsabilidad ha encontrado en los Consejos Coordinadores Empresariales un aliado estratégico clave. A través del diálogo respetuoso, propositivo y constante, se han alcanzado acuerdos que trascienden intereses particulares, poniendo siempre al centro el bienestar de las y los guanajuatenses.

Entre los frutos más relevantes de esta colaboración institucional se encuentra la creación del FIDESSEG, un fideicomiso público impulsado por el propio sector empresarial como una propuesta innovadora y solidaria que permitió canalizar, de forma ordenada, transparente y con visión de futuro, una parte de los recursos del Impuesto Sobre Nóminas hacia proyectos estratégicos de desarrollo social y seguridad pública.

La iniciativa surgió de un planteamiento generoso y visionario del empresariado guanajuatense, que propuso al Gobierno del Estado un mecanismo de cooperación que se consolidó con el aval del Congreso local, al aprobar en la Ley de Ingresos para el Estado para el Ejercicio Fiscal de 2019 el ajuste de la tasa del impuesto del 2% al 2.3%. Este incremento no representó una carga aislada, sino un acto de confianza y corresponsabilidad con un destino claramente social.

Así, por medio del Decreto Gubernativo número 21, del 25 de marzo de 2019, nació el FIDESSEG como un instrumento de gestión con patrimonio propio, capaz de traducir los esfuerzos fiscales en intervenciones concretas que fortalecen el tejido social de nuestra entidad. Su creación es un testimonio del compromiso compartido entre gobierno y sector productivo, que asumieron juntos la responsabilidad de trabajar por una sociedad más justa, segura y con mayores oportunidades.

Hoy, con el mismo espíritu que dio origen a este esfuerzo conjunto, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso de seguir construyendo puentes de colaboración con la sociedad civil organizada y, de manera especial, con las y los empresarios guanajuatenses que han demostrado que el desarrollo económico y el bienestar social pueden y deben caminar de la mano.

En ese marco, la presente administración ha impulsado mecanismos para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, sabiendo que solo con confianza y apertura es posible sostener y ampliar estos esfuerzos colectivos.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Con estas acciones, Gobierno y empresariado demuestran que la colaboración no es solo un valor deseable, sino una práctica efectiva que permite multiplicar resultados y llevar beneficios tangibles a quienes más lo necesitan. Seguiremos, juntos, fortaleciendo esta alianza por el bien de Guanajuato.

En atención a lo anterior, se presentó ante esa Soberanía, diversa Iniciativa mediante la cual se propuso modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con el objeto, entre otros, de plasmar de manera explícita el uso y destino de la recaudación del impuesto sobre nómina.

Derivado de lo cual, una vez agotado el proceso legislativo, se adicionó en el «Título Segundo Impuestos», «Capítulo Primero Impuesto Sobre Nóminas» una «Sección III Destino del Impuesto Sobre Nóminas» integrado por el artículo 17-A, mediante Decreto Legislativo número 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Octava Parte, del 27 de diciembre de 2024, en vigor a partir del 01 de enero de la presente anualidad.

La adición tuvo como finalidad, asegurar la continuidad del destino de gasto de estos recursos más allá de los ciclos sexenales, garantizando que los recursos deberán aplicarse preferentemente en los rubros de gasto social de inversión o capital, al saneamiento financiero de la hacienda pública estatal, así como para el fortalecimiento de la seguridad pública. No se omite señalar que, además de especificar el destino de gasto, se prevé que la información relativa a los recursos y su uso se rinda en un informe trimestral a ese Congreso del Estado.

II. Alineación al Plan Estatal de Desarrollo visión 2050

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) visión 2050⁴, definió un nuevo modelo de desarrollo a partir de cinco pilares para responder a las circunstancias locales, nacionales y globales, actuales y con perspectiva de futuro. Este nuevo modelo y sus cinco pilares se alinean a las orientaciones internacionales plasmadas en la Agenda 2030 para que los gobiernos se anticipen, con acciones y estrategias, a las consecuencias de las problemáticas presentes en el mundo y que son factores clave para el desarrollo de las sociedades de manera más inclusiva, equitativa, próspera, sostenible y resiliente.

Así pues, en el Pilar 3 «Nueva gobernanza», que considera los temas para mejorar los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y el quehacer gubernamental, que está abierto a la escucha y participación de la sociedad en las tareas de gobierno, contribuyendo a recuperar la confianza en las instituciones y la paz social, redefiniendo la gobernanza y los nuevos roles de las instituciones y del sector público, específicamente a través del «Objetivo 3.1 Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental» y la «Estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal»; en relación con el Pilar 1. Sociedad incluyente, resiliente y solidaria, y su «Objetivo 1.1 Incrementar la calidad de vida de la población», y su «Estrategia 1.1.3 Promover el involucramiento de la sociedad civil organizada y la organización de la sociedad para el desarrollo social y humano.».

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, en fecha 11 de junio de 2024.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

III. Alineación al Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente

El «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente»⁵ parte de una misión de gobernanza cercana, resolutiva y centrada en el bienestar de la población. La presente administración estatal se rige por valores fundamentales como la transparencia, la equidad, la inclusión y la eficiencia, con interés en que cada acción esté orientada a generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

Con la visión de ser un modelo de gobierno cercano, que promueva la innovación social y una cultura de paz. Un Estado donde la calidad de vida, las oportunidades y el bienestar se reflejen en cada comunidad, transformando vidas y sentando las bases de un futuro próspero, solidario y lleno de esperanza.

El Gobierno de la Gente es la expresión que define la esencia de la administración actual, pues busca reflejar su compromiso con una gestión cercana, participativa y orientada al bienestar común. Más que un nombre, es un principio de trabajo basado en la cercanía, la inclusión y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

La labor pública es constante, prioritaria y urgente, por lo que el gobierno asume la premisa de hacer que cada día cuente mediante acciones concretas.

En dicho Programa, a través del eje «Guanajuato es Igualdad» se busca reducir brechas de desarrollo y asegurar oportunidades equitativas para toda la población; al efecto, se identifica el Objetivo 2.2. «Fortalecer la cohesión social de la población en la entidad.», estrategia: 2.2.4. «Fomentar la colaboración entre diferentes organizaciones, instituciones y actores sociales para proyectos comunitarios.», que prevé diversas acciones, entre ellas, fortalecer las capacidades de gestión y acción de las organizaciones de la sociedad civil registradas en el estado y promover la organización comunitaria y la corresponsabilidad en el desarrollo local a través de las estructuras de participación social.

Mientras que, el eje «Guanajuato es Confianza» se encuentra enfocado en fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión gubernamental, a través, entre otros, del Objetivo 3.4. «Consolidar un gobierno transparente y proactivo en la rendición de cuentas en Guanajuato», estrategia: 3.4.2. «Eficientar los mecanismos para la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Se centra en fortalecer la relación entre el gobierno y la ciudadanía a través de una gestión pública eficaz, eficiente y orientada al servicio de las personas, para lo cual es fundamental mantener una relación cercana en este Nuevo Comienzo.

IV. Descripción de la iniciativa

A través de la presente iniciativa, se propone incorporar al texto legal, en el artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que regula lo relativo al destino de los recursos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas, de los cuales se

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

deberán destinar el 0.2% de la tasa de dicho impuesto para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano.

Asimismo, se prevé la obligación para que dicha disposición deba presupuestarse cada año, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio correspondiente, dentro de un proyecto de inversión específico, cuyos destinatarios serán las organizaciones de la sociedad civil, lo que queda expresamente señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato como una de las atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo. También, se dota de facultades a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para incluir en la iniciativa de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio que corresponda, los recursos destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo social y humano que propongan las organizaciones civiles.

En congruencia con lo anterior en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato al normar el acceso a recursos y fondos de las OSC, se establece una regulación especial para aquellos proyectos de desarrollo social y humano cuyo financiamiento proviene de los recursos que se recaudan del impuesto sobre nómina.

En la presente iniciativa se amplía a las OSC susceptibles de fomento conforme a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato cuyo objeto social comprenda aquellas acciones que promuevan y protejan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e impacten en el desarrollo y calidad de vida de este grupo vulnerable.

Se le otorga al Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil la atribución de establecer un grupo ciudadano encargado de evaluar y emitir recomendaciones respecto a los apoyos otorgados a las OSC provenientes del impuesto sobre la nómina y destinados a proyectos de desarrollo social y humano en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Catálogo de actividades

Entre los aspectos más problemáticos se encuentra la delimitación de las actividades o proyectos que pueden ser objeto de regulación con la presente iniciativa porque se precisa de algunos mecanismos para su control o rendición de cuentas, lo que resulta más perentorio en tratándose de recursos públicos. La cuestión merece especial atención porque el financiamiento o el acceso a recursos públicos puede ser utilizado, para la ejecución de casi todo tipo de proyectos.

Con ello, se busca dar certeza en cuanto al uso de los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre nóminas, garantizando que una parte de los mismos se destine a la constitución de un mecanismo que por sus fines, contribuirá a consolidar el otorgamiento de los apoyos que el Gobierno del Estado brinda a las OSC, al ser congruente con los fines del Gobierno de la Gente y favorecer además el fortalecimiento, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Ante ello, del total de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Sobre Nómina se destinará el equivalente al 0.2% de la tasa vigente de manera exclusiva para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de desarrollo social que tengan las finalidades que a continuación se señalan de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) *La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública;*
- b) *Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas guanajuatenses y resolver sus carencias y problemas;*
- c) *Coadyuvar al sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerables en situaciones de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social;*
- d) *Fortalecer la capacidad de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social;*
- e) *Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo; y*
- f) *Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social y de seguridad pública.*

Por lo que hace al tema de la rendición de cuentas es importante pensar no sólo en la forma legal o el tipo de constitución de los eventuales beneficiarios de financiamiento (sobre todo público).

V. Fundamentación y motivación reforzada en protección de los derechos de la niñez.

Desde la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral, se interpretarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se favorezca su protección de la manera más amplia posible.

Así, cualquier decisión o actuación del Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y municipios) velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Con base en este principio, el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución determinó que no sea una obligación exclusiva del Estado, sino que, sea una corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades,



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

por tanto, los ascendientes, tutores y custodios están obligados a preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Además, en el artículo 4o constitucional se prevé el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, de ahí que el Estado tiene deberes reforzados de protección no solamente con las mujeres, sino también con las y los adolescentes, las niñas y los niños y, para lograrlo, se deberán destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar este derecho que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En términos de competencias legislativas, el Poder Reformador de la Constitución, a través de los artículos 73, fracción XXIX-P y 1o, párrafo quinto en relación con el 73, fracción XXXII, todos de la Constitución Federal, facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, así como para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Es por ello que el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Reformador de la Constitución, creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual tiene, entre otros objetivos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Así, en términos de lo dispuesto en el numeral 2o, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en ella para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el precepto 2o, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Además, en términos de lo previsto en el artículo 2o, párrafo tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en ella.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

En el dispositivo 3o, párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esa ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño se ha comprometido a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese tratado, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o de ese instrumento del sistema universal de los derechos humanos.

*Sobre la obligación adquirida por los Estados Parte a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, es de resaltar que las «medidas legislativas» que están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, **revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional**. Las «medidas administrativas» incluyen elaborar y ejecutar programas que cumplan los propósitos de la legislación aprobada y garantizar que se disponga de los presupuestos públicos adecuados para ello. Se puede entender que «medidas de otra índole» son, por ejemplo, el desarrollo de mecanismos de participación en el presupuesto público, además de datos o políticas relativos a los derechos del niño.*

*De lo anterior, puede considerarse que los presupuestos públicos trascienden esas tres categorías de medidas y que, a la vez, son indispensables para hacer efectivas otras medidas legislativas, administrativas y de otra índole. **Todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno son responsables de promover los derechos del niño.***

Ahora bien, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos del numeral 43 de ese instrumento internacional, se ha establecido un Comité de los Derechos del Niño que desempeña, entre otras funciones, la formulación de recomendaciones generales basadas en la información recibida a través de los informes de los Estados Parte.

En ese orden de ideas, en julio de 2016, el Comité de los Derechos del Niño al analizar el artículo 4o de la Convención en esa materia señaló que⁶:

- *Todos los poderes de gobierno que intervienen en la preparación de los presupuestos públicos han de ejercer sus funciones de manera coherente con los principios generales de la Convención y los principios generales relativos al derecho a la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, derecho a*

⁶ Véase la Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4), del Comité de los Derechos del Niño, distribuida de manera general el 21 de julio de 2016, consultable en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F19&Lang=en.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

ser escuchado, y presupuestarios tales como la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

- *Los Estados Parte de la Convención deben permitir a los responsables de tomar decisiones en materia presupuestaria, en todos los niveles del poder ejecutivo y legislativo, acceder a la información, los datos y los recursos necesarios, y fomentar la capacidad para hacer efectivos los derechos del niño.*
- *La obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole incluye el deber de velar que se hayan establecido leyes y políticas destinadas a favorecer la movilización de recursos, la asignación presupuestaria y el gasto para hacer efectivos los derechos del niño; se recopilen, se generen y se difundan los datos y la información necesarios sobre la infancia para apoyar la formulación y la aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos adecuados para promover los derechos del niño; se movilicen, se asignen y se empleen de forma efectiva recursos públicos suficientes para la plena aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos aprobados y, se planifiquen, se aprueben, se apliquen y se justifiquen sistemáticamente presupuestos en los niveles nacional y subnacional del Estado, a fin de asegurar la efectividad de los derechos del niño.*

Por ello, es que se ha considerado a través de la Observación General número 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño que las medidas son apropiadas cuando son directa o indirectamente pertinentes para promover los derechos del niño en un contexto dado, incluido el de los presupuestos públicos.

Aunado a ello, el órgano vigilante del cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha pronunciado en el sentido de que los Estados Parte tienen la obligación de:

- a) Mostrar hasta qué punto las medidas asociadas a los presupuestos públicos que deciden adoptar contribuyen a mejorar los derechos del niño y,*
- b) Demostrar qué consecuencias tienen tales medidas en los niños.*

Así, para satisfacer el artículo 4o de la Convención sobre los Derechos del Niño, no basta con mostrar las medidas adoptadas sin aportar pruebas de los resultados.

En lo que hace a la efectividad a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en esa Convención, el Comité precisó que los Estados Parte tienen la obligación de hacer efectivos de inmediato los derechos civiles y políticos, y de aplicar los derechos económicos, sociales y culturales «hasta el máximo de los recursos de que dispongan», lo que implica que la plena efectividad de esos derechos será necesariamente progresiva.

En materia presupuestaria, «dar efectividad a los derechos del niño» significa que los Estados Parte tienen la obligación de movilizar, asignar y gastar recursos públicos atendiendo a sus obligaciones de aplicación. Los Estados Parte deben respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos del niño, como se muestra a continuación:



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

- a)** «Respetar» implica que los Estados Parte no han de interferir, ni directa ni indirectamente, en el disfrute de los derechos del niño. En materia presupuestaria, eso significa que el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos del niño, por ejemplo, discriminando a ciertos grupos de niños en las decisiones presupuestarias, o retirando o desviando fondos de los programas existentes destinados a que los niños disfruten de derechos económicos, sociales o culturales.
- b)** «Proteger» significa que los Estados Parte impidan a terceros interferir con los derechos garantizados por la Convención y sus Protocolos Facultativos. En lo que respecta a los presupuestos públicos, ejemplos de esos terceros son el sector empresarial y las instituciones financieras regionales o internacionales que podrían intervenir en las diferentes etapas del proceso que siguen los presupuestos públicos. La obligación de proteger implica que los Estados Parte han de tratar de asegurarse de que no haya terceros que perturben o comprometan su tarea de movilizar ingresos, asignar presupuestos y efectuar gastos.
- c)** Para «dar efectividad» es necesario que los Estados Parte adopten medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos del niño. Asimismo, deben:
 - i)** facilitar los derechos de estos adoptando medidas para que estos puedan disfrutar de esos derechos y ayudarlo a ello. En un contexto presupuestario, esto supone dotar todos los niveles y estructuras de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los recursos y la información necesarios para promover los derechos de todos los niños de forma general y sostenible;
 - ii)** preservar los derechos de los niños cuando los Estados no estén en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de dar efectividad a esos derechos con los medios que tienen a su disposición. Esta obligación incluye la tarea de velar por que se publique información y datos fiables y desglosados para evaluar y supervisar hasta qué punto los niños pueden ejercer sus derechos, por ejemplo, en las distintas partes del Estado y,
 - iii)** promover los derechos de los niños velando por que se pongan en práctica iniciativas adecuadas de educación y sensibilización sobre los procesos de adopción de decisiones presupuestarias y sus repercusiones. En materia presupuestaria, esto significa movilizar, asignar y gastar los fondos suficientes para comunicarse y colaborar con los niños, sus familias y sus cuidadores en lo relativo a las decisiones sobre presupuestos, incluidas la legislación, las políticas y los programas que los afectan. Los Estados Parte deben evaluar continuamente los resultados en grupos diferentes para determinar dónde se necesita una promoción más eficaz.

En agosto de 2024, el Comité de los Derechos del Niño preocupado por la notable reducción de las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, en especial en los ámbitos de la educación, la salud y la primera infancia, recomendó al Estado mexicano, en materia de asignación de recursos⁷:

⁷ Véase en la página 3, en el apartado de «Asignación de recursos» de la sección III «Principales motivos de preocupación y recomendaciones» de las Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, del Comité de los Derechos del Niño, distribuidas de manera general el 8 de octubre de 2024, consultable en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FMEX%2FCO%2F6-7&Lang=es.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

- a)** *Velar por que todos los estados dispongan de una partida presupuestaria específica para la infancia con el fin de promover un mayor gasto público en ámbitos cruciales para hacer efectivos los derechos del niño, en especial en materia de salud, educación, protección social, protección frente a la violencia y garantía de la participación de los niños;*
- b)** *Asegurar que los objetivos relacionados con los niños se reflejen adecuadamente en las directrices presupuestarias federales y estatales y en los criterios para dotar a los programas y acciones de recursos suficientes; y*
- c)** *Adoptar medidas para desglosar la información relativa al gasto público por edad y tipo de derecho, a fin de determinar con mayor precisión las repercusiones del gasto en las distintas categorías*

Derivado de lo anteriormente expuesto, es de puntualizar que, con independencia de la obligatoriedad que revistan los criterios y directrices desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño, su contenido es útil para que los Estados Parte de la Convención en esa materia estén en posibilidades de guiar la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos.

Ahora bien, con esta reforma integral se pretende que las Organizaciones de la Sociedad Civil reciban recursos públicos de un porcentaje de la tasa del impuesto sobre nóminas para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano que deberá ser presupuestado anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Así también, dicha reforma plantea que a las Organizaciones de la Sociedad Civil susceptibles de fomento les correspondan acciones en favor de niñas, niños y adolescentes, pues de la revisión a la legislación existente se dio cuenta que era necesaria la formulación de una reforma integral que asegure presupuestos suficientes para hacer efectivos los derechos humanos de la niñez en la entidad federativa.

En ese orden de ideas, la iniciativa que se pretende busca que el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato en cumplimiento a su responsabilidad de promover los derechos de la niñez incluya en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos de la entidad federativa del ejercicio que corresponda, aquellos recursos destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo social y humano que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil.

Ello significa que un poder público como lo es el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato intervendrá directamente en la preparación del presupuesto público que ha de ejercer favoreciendo los derechos humanos de la niñez de una manera coherente con los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y conforme a los principios presupuestarios relativos a la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

VI. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, sino más bien a la de ciencia de la legislación, existe una relación sumamente



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

estrecha entre ambas, por lo que, los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, en concatenación con la previsión del 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

I. Jurídico: El impacto jurídico de la presente iniciativa se manifiesta en el ejercicio de la facultad constitucional de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, prevista en el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que le confiere la atribución de presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado. En ese sentido, la propuesta implica, ante la extinción formal del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato —FIDESSEG—, la consecuente adecuación normativa para establecer un nuevo modelo jurídico que regule el destino, manejo y supervisión de los recursos recaudados a través del Impuesto Sobre Nóminas.

II. Socioeconómico. Desde una perspectiva social, la modificación propuesta tiene como propósito fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública, al establecer un nuevo modelo normativo que incremente la claridad en el uso de los recursos recaudados y fomente la participación ciudadana en su supervisión, con lo cual se generan condiciones más propicias para que la sociedad tenga certeza sobre la forma en que se invierten los recursos que ella misma aporta. En este sentido, el impacto social esperado es positivo, al promover un esquema más transparente, accesible y responsable. Con la presente iniciativa se busca además, desde el aspecto económico, garantizar mayor certeza jurídica, transparencia y legitimidad democrática en el uso de dichos recursos, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

III. Administrativo: Desde el punto de vista administrativo, la iniciativa no representa una modificación a la estructura orgánica ni a los procesos administrativos de las dependencias que actualmente intervienen en la gestión de los recursos públicos vinculados al Impuesto Sobre Nóminas. No se prevé la creación ni eliminación de unidades administrativas, ni la reasignación de funciones que implique impacto operativo directo. Las acciones derivadas de la extinción del fideicomiso y la implementación del nuevo esquema podrán ejecutarse a través de las estructuras existentes, con base en la coordinación interinstitucional y los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan.

IV. Presupuestario: El impacto presupuestario de esta propuesta se relaciona con la necesidad de realizar los ajustes y movimientos presupuestales correspondientes a fin de garantizar que un porcentaje de los recursos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas continúen siendo destinados a fines de desarrollo social, ahora mediante un nuevo fondo o esquema legal que sustituya al fideicomiso público extinto. Dichos movimientos no implican un gasto adicional al presupuesto aprobado, sino una



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

reorganización en su asignación y control, bajo criterios de eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

IV. Impacto social: *Desde una perspectiva social, la modificación propuesta tiene como propósito fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública, al establecer un nuevo modelo normativo que incremente la claridad en el uso de los recursos recaudados y fomente la participación ciudadana en su supervisión, con lo cual se generan condiciones más propicias para que la sociedad tenga certeza sobre la forma en que se invierten los recursos que ella misma aporta. En este sentido, el impacto social esperado es positivo, al promover un esquema más transparente, accesible y responsable.*

V. Ambiental. *Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.*

VI. Perspectiva de género. *Al abarcar la presente iniciativa la atención de niñas niñas, adolescentes y mujeres, dentro de las diversas iniciativas de la sociedad civil que podrán promover, se estará atendiendo a este sector poblacional con los proyectos que les contemplen, a fin de ser financiados con los recursos derivados del Impuesto Sobre la Nominación, y así incidir en mejorar sus condiciones de vida.»*

Quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Económico y Social entendemos de lo expuesto por la iniciante que la adición de la competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo para que año con año incluya en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, exclusivamente para la ejecución de proyectos y acciones para el bienestar, el desarrollo social y humano y la prevención social de la violencia y la delincuencia es un ejercicio de progresividad para los derechos humanos que se protegen con dicha ejecución, y que la misma se llevará a cabo a través de organizaciones de la sociedad civil.

II.3 En la reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que tuvo verificativo el pasado diez de septiembre del año en curso, se dio cuenta con la iniciativa materia del presente dictamen acordándose la **metodología** para su análisis y dictaminación, consistente en lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, además de que para por su conducto se consulte a la Secretaría del Nuevo Comienzo, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Honestidad,



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Secretaría de Seguridad y Paz, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; a las personas presidentas de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel de Allende, y a la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que remitieran los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, concediéndoseles un plazo de 10 días naturales.

- b) Se instruyó la difusión de la iniciativa en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, la cual estaría disponible por un plazo de 10 días naturales.
- c) Las observaciones remitidas, serán compiladas por a la secretaría técnica y además se elaborarán documentos con formato de comparativos que se circularán a la Comisión.
- d) Llevar a cabo una mesa de trabajo, con las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que deseen participar, personal de asesoría de quienes la conforman, personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; de las Secretarías del Nuevo Comienzo; de Finanzas; de la Honestidad; de Seguridad y Paz; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la secretaría técnica; asimismo, las personas diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- e) La presidencia de la Comisión instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

- f) Llevar a cabo una reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión del proyecto de dictamen.

Dentro del plazo establecido, se recibieron opiniones, observaciones, propuestas y comentarios de los Consejos Coordinadores Empresariales de los municipios de Salamanca, León y Celaya, Guanajuato, así como de la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil; mismas que fueron hechas de conocimiento para análisis de esta Comisión.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

De conformidad con la metodología aprobada, se llevó a cabo el primero de octubre pasado la mesa de trabajo en la que participaron las diputadas Ana María Esquivel Arrona y Carolina León Medina y el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como la diputada Susana Bermúdez Cano y los diputados Carlos Abraham Ramos Sotomayor y David Martínez Mendizábal integrantes de esta sexagésima legislatura; personal de asesoría; la representación de la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil; personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo quienes presentaron una opinión conjunta con las Secretarías de Finanzas, del Nuevo Comienzo, de Seguridad y Paz y DIF Estatal; así como la secretaría técnica de la Comisión.

La presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social **instruyó** a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 98, fracción VIII y 276, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por estas Comisiones Unidas dictaminadoras.

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Como resultado del análisis de la iniciativa y de las aportaciones recibidas, se argumenta lo siguiente:

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos con el objetivo de la iniciativa de establecer en la legislación de desarrollo social y humano en el Estado y los municipios de Guanajuato la competencia⁸ de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para incluir en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de los siguientes ejercicios fiscales, la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los que serán destinados exclusivamente para ejecutar proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo social y humano, y prevención social de la violencia y la delincuencia, lo que logrará a través de organizaciones de la sociedad civil que persigan determinadas finalidades.

Esta nueva competencia vendrá a fortalecer las acciones que desde el Estado se realizan para la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan el desarrollo humano de la población⁹, así como en la implementación de acciones para la protección y restauración del tejido social¹⁰ que forman parte de los propios objetivos de la Ley en comento.

La propuesta de adición representa un compromiso formal de la administración estatal de dar continuidad y permanencia a un porcentaje cierto de la tasa del impuesto sobre nóminas que no se podrá ver afectado por factores externos, garantizando con ello la progresividad de la protección de los derechos que se pretenden proteger y garantizar a través la aplicación de las distintas finalidades que deberán tener las organizaciones de la sociedad civil que lo ejecutarán.

⁸ Artículo 1, fracción II de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

⁹ Artículo 1, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

¹⁰ Artículo 1, fracción XI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Consideramos que hay coincidencia entre el listado de finalidades que se señala deben perseguir las organizaciones de la sociedad civil ejecutoras del recurso y los elementos para lograr el bienestar, el desarrollo social y humano y la prevención social de la violencia y la delincuencia, destacando que tienen un impacto trascendente para el ejercicio y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, así como lograr la integración en la vida comunitaria con justicia y paz.

Asimismo, las finalidades establecidas a las organizaciones de la sociedad civil son congruentes con las actividades de las organizaciones que fomenta la propia Ley en el artículo 8, las que representan más que objetivos, un amplio abanico de posibilidades de colaborar con el Estado y de manera subsidiaria lograr llegar a quienes más lo necesitan.

La colaboración de las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos del Estado es de vital importancia para complementar los servicios públicos, promover la participación ciudadana, proteger, atender y defender a grupos vulnerables, fomentar la innovación y fortalecer la democracia, ya que a través de sus acciones se va creando un tejido social más fuerte y justo; así también son férreas activas en que el ejercicio de los recursos se realice de manera transparente e igualitaria, lo que también representa un contrapeso permanente para la rendición de cuentas y la auditoría del ejercicio de los recursos.

De igual manera, se refrenda el compromiso contraído por el Estado con el sector empresarial de Guanajuato para establecer un mecanismo de cooperación que dirija el ejercicio de los recursos obtenidos por la tasa del impuesto sobre nóminas a proyectos y programas que buscarán fortalecer el tejido social de la sociedad guanajuatense, incluyéndoles en el Comité de selección de proyectos y sus respectivos subcomités. Con ello se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, mejor la eficacia y el impacto de los programas, incrementa la legitimidad de las decisiones públicas al responder a necesidades reales de la sociedad y empodera a la ciudadanía, fortaleciendo la democracia y la confianza en las instituciones.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

Para quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Económico y Social la aprobación de esta adición representa una oportunidad para la promoción y garantía a la sociedad guanajuatense del pleno ejercicio de los derechos sociales contenidos en la Constitución General, en diversos tratados internacionales, en la Constitución Local y en la Ley General de Desarrollo Social para asegurar el acceso al desarrollo social y humano, puesto que el elemento de establecer en la Ley que estos recursos se incluirán en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de los siguientes ejercicios fiscales, tendrá la importante repercusión de que esta asignación a los proyectos y acciones que se señalan, serán en adelante vinculantes, con lo que se reviste de legalidad y control la forma en que el Estado utilizará estos recursos, debiendo rendir cuentas de su ejercicio y que a su vez pueda ser fiscalizado.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 10. Reducción de las desigualdades ya que la recaudación se vincula directamente a reducir inequidades económicas y de género; en el objetivo 1 Fin de la pobreza, al financiar proyectos de protección social y reducir el consumo de bienes nocivos; así como el objetivo 3. Salud y bienestar, al financiar proyectos que mejoran la calidad de vida de la población.

Aunado a lo anterior y derivado del análisis realizado por esta Comisión, se determinó realizar ajustes de técnica legislativa a la iniciativa materia del presente, consistentes en incorporar al decreto ajustes necesarios que se reflejan en reformar las fracciones IV y V del artículo 5 para eliminar la conjunción "y" en la fracción IV que indicaba ser la penúltima fracción del artículo y por ello ahora adicionarla a la fracción V que pasó a ser la penúltima de la Ley; así como resultó necesario establecer un segundo artículo transitorio, en coincidencia al artículo tercero transitorio de la



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

iniciativa pero que aplique a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señale el inicio del establecimiento de la inclusión de la totalidad de los recursos a que se refiere la iniciativa de manera integral, en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal de 2026.

Finalmente, las diputadas y los diputados que formamos parte de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, consideramos viable dictaminar en sentido positivo la iniciativa, con las modificaciones que ya se han referido.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 186 y 218 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 5. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia:

I a III. ...

IV. Aprobar los programas de desarrollo social y humano;

V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia; y

VI. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, exclusivamente para la ejecución de proyectos y acciones para el bienestar, el desarrollo social y humano y prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las organizaciones de la sociedad civil, que tengan al menos alguna de las siguientes finalidades:

- a)** La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y humano, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- b)** Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas guanajuatenses y resolver sus carencias y problemas sociales;
- c)** Coadyuvar en la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos, el bienestar integral y la inclusión social de las personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo ya sea por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, o por encontrarse en condiciones de abandono, desprotección física, mental, jurídica o social;
- d)** Fortalecer la capacidad y el sano desarrollo de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social;



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

- e)** Apoyar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f)** Contribuir en procesos de formación, participación, medición y evaluación que contribuyen a la prevención social de la violencia y la delincuencia y que logren la integración en la vida comunitaria con justicia y paz;
- g)** Evaluar, medir y monitorear las acciones de gobierno en materia de prevención social del delito;
- h)** Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo; y
- i)** Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para efectos de garantizar la participación del sector empresarial en la toma de decisiones se deberá incluir en las reglas de operación, la integración de los Consejos Coordinadores Empresariales dentro del Comité de Selección de Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus respectivos subcomités.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La inclusión en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato que se señala



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; y reformar el primer párrafo y adicionarle una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I), por lo que hace al tercer ordenamiento.

en la fracción VI del artículo 5 de esta Ley, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2026.

Guanajuato, Guanajuato a 14 de octubre de 2025
Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Ana María Esquivel Arrona
Presidenta

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Carolina León Medina
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras
Guerrero
Vocal

Dip. Maribel Aguilar González
Secretaria